República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0002/25 BIS

Referencia: Reglamento para el otorgamiento de becas y ayudas al estudio para servidores constitucionales activos.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y María del Carmen Santana de Cabrera, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 189 de la Constitución de la República y 4 de la Ley núm. 137 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

PREÁMBULO:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 184 lo siguiente: «Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los

derechos fundamentales». De igual manera, el mismo artículo reconoce que el Tribunal Constitucional gozará de autonomía administrativa y presupuestaria. En ese mismo tenor, el artículo 189 de la Constitución dispone: «La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional».

2. El artículo 3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la Ley núm. 145-11 (en lo adelante, la "LOTCPC"), prevé que «(...) el Tribunal Constitucional sólo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos».

3. En ese mismo sentido, la LOTCPC, en su artículo 4, establece lo siguiente: *Potestad Reglamentaria. El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional*.

4. Además, el artículo 35 de la LOTCPC faculta al Tribunal Constitucional para apoyarse en universidades y centros de investigación, así como para promover iniciativas de estudios en derecho constitucional y derechos fundamentales. Esta disposición destaca la importancia de la colaboración académica y la investigación en el ámbito constitucional.

5. En consonancia con lo anterior, el artículo 83 del Reglamento Administrativo del Tribunal Constitucional reconoce el derecho de sus servidores a «acceder a los programas de capacitación y estudios aprobados por el Pleno del Tribunal», así como a «otros derechos y beneficios incluidos en las

políticas del Tribunal», lo que refuerza y fortalece el compromiso del TC con el desarrollo profesional de los servidores constitucionales.

6. Para cumplir eficazmente con su misión, el Tribunal Constitucional requiere de servidores debidamente capacitados que puedan brindar un servicio de calidad en beneficio de la ciudadanía. Con este fin, el TC ha implementado planes de apoyo que promueven la formación continua y profesionalización de los servidores constitucionales.

7. Por medio de este reglamento, el TC se propone contribuir con la formación de los servidores constitucionales, a través del otorgamiento de becas y ayudas al estudio vinculadas a programas académicos ofertados por universidades nacionales y extranjeras y otros centros de estudios que sean solicitados directamente por el servidor constitucional y que contribuyan al mejor desempeño de las labores puestas a su cargo y su dignificación laboral.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, modificada por la Ley núm. 145-11, del quince (15) de junio de dos mil once (2011).

VISTO: El Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

VISTO: El Reglamento Administrativo del Tribunal Constitucional, del nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTO: la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de

Trámites, del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios señalados, el Pleno del Tribunal Constitucional aprueba el presente reglamento para el otorgamiento de becas y ayudas al estudio, que reza de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por finalidad los siguientes objetivos:

a. Regular el otorgamiento de las becas y ayudas al estudio en beneficio de los servidores del Tribunal Constitucional.

b. Establecer las regulaciones para la gestión, aplicación, administración y seguimiento de las becas y ayudas al estudio.

c. Contribuir al desarrollo integral de los servidores del Tribunal Constitucional y elevar sus niveles de profesionalización.

d. Propiciar, mediante el otorgamiento de becas y ayudas al estudio, mejores niveles de eficiencia y calidad de los servicios que presta el Tribunal Constitucional, a través de sus servidores.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y vinculante para todos los servidores constitucionales, que se encuentren activos, con excepción de los magistrados.

Párrafo I. Las solicitudes de becas y ayudas al estudio correspondientes a las juezas y los jueces del Tribunal serán conocidas y aprobadas por el Pleno, vía el magistrado presidente.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento regirán las siguientes definiciones:

a. **Ayuda al estudio:** Aporte económico puntual realizado por el Tribunal Constitucional a sus servidores, para fines académicos, en los casos donde el servidor haya iniciado por su propia cuenta los estudios de grado, posgrado o técnico superior. A título enunciativo, dentro de esta categoría, se incluyen: pagos de movilidad académica, subsidios para materiales de estudio, gastos por investidura, completivos de matrícula para finalizar los estudios, entre otras.

b. **Beca:** Subvención total o parcial realizada por el Tribunal Constitucional para programas de estudios de educación superior, entre los que se incluyen técnicos superiores, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados. Esta categoría abarca tanto las becas concedidas directamente por el Tribunal como aquellas otorgadas a través del Tribunal por una institución externa. Las becas podrán ser: nacionales, internacionales, en modalidad presencial, virtual o híbrida según las necesidades del programa académico.

c. **Beneficiario:** Servidor constitucional activo a quien se le concede una beca o ayuda al estudio.

d. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Imprevistos justificados que impiden al beneficiario continuar con sus estudios. A título enunciativo, dentro de esta categoría pueden encontrarse: enfermedades o lesiones graves del beneficiario; enfermedades o lesiones graves de su cónyuge o conviviente de hecho, padres o hijos; interrupción o cierre de centros académicos y programas de estudio,

entre otras situaciones debidamente acreditadas y reconocidas por el Comité de Becas como casos fortuitos o de fuerza mayor.

e. **Duración del programa de estudios:** Período que va desde el inicio del programa o actividad académica hasta la última actividad académica que habilita al beneficiario para la obtención del título correspondiente.

f. **Estudios de nivel técnico superior:** Programa de formación que permite especializarse en un área específica y obtener un título Técnico Superior.

g. **Estudios de grado:** Estudios que otorgan un título académico, como una licenciatura y que preparan para el ejercicio profesional.

h. **Estudios de posgrado:** Programas académicos de estudios de especialización profesional, postítulos y programas conducentes a un nuevo grado académico como especialidades, maestrías y doctorados.

i. **Movilidad académica:** Desplazamiento temporal desde un lugar de origen o residencia habitual hacia otro lugar con el motivo de realizar o culminar una formación educativa, tales como la participación en programas académicos en instituciones extranjeras de educación superior que incluyen desplazamiento del beneficiario.

j. **Período de gracia:** Fecha máxima que el Tribunal otorga al beneficiario para que complete el programa de estudios para el cual le fue otorgada una beca o ayuda al estudio.

k. **Salario mínimo:** cuantía mínima de remuneración aplicable al Tribunal Constitucional por el trabajo realizado por sus servidores. Para el conocimiento de las solicitudes objeto de este reglamento, aplicará el salario mínimo vigente

a la fecha de la solicitud.

l. **Servidor constitucional o servidor:** Toda persona que labora como servidor fijo en el Tribunal Constitucional.

CAPÍTULO II
TIPOS Y COBERTURAS DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Artículo 4. Modalidades de becas. Las becas serán clasificadas de la manera siguiente:

a. Becas para cursar estudios de nivel técnico superior o grado.

b. Becas para estudios de posgrado.

Párrafo I. Las becas de nivel técnico superior y de grado solo serán otorgadas para realizar una primera carrera de nivel técnico superior o de grado. Por tanto, ningún servidor constitucional con un título universitario de grado o técnico superior podrá optar por este tipo de beca, salvo cuando dicho estudio complemente u optimice el desempeño de las funciones asignadas al servidor, lo cual estará sujeto a evaluación del Comité de Becas, de acuerdo con la solicitud presentada.

Párrafo II. Quedan excluidos de la disposición anterior los servidores constitucionales que cuenten con un título de nivel técnico superior y deseen acceder a estudios de grado, siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Párrafo III. Como regla general, las becas otorgadas por el Tribunal

Constitucional son para realizar estudios dentro del país, ya se trate de una universidad nacional, extranjera o con doble titulación. Las becas para la realización de estudios superiores en el exterior serán otorgadas excepcional y únicamente a nivel de posgrado.

Párrafo IV. Las becas otorgadas para la realización de estudios de posgrado en el exterior deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre la no existencia de otra oferta académica similar o equivalente en un centro académico nacional. La solicitud debe estar acompañada de un documento en el que el solicitante exponga cómo los estudios propuestos beneficiarán al Tribunal.

Párrafo V. En el caso de modalidad internacional presencial o híbrida, la beca no incluirá los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación.

Párrafo VI. Las becas destinadas a estudios de posgrado en el extranjero están condicionadas a la aprobación previa de la licencia por estudios, con o sin disfrute de salario, acorde a las políticas de licencias del Tribunal Constitucional. El otorgamiento de la licencia no garantiza automáticamente la obtención de una beca internacional o ayuda al estudio. La asignación de estas becas estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Párrafo VII. El director(a) o magistrado(a) del área o despacho a la que pertenezca el servidor beneficiario de una beca de posgrado en el extranjero deberá redistribuir entre el personal restante las labores propias del beneficiario. En estos casos, se contratará a un empleado temporal para cubrir las asignaciones del beneficiario por la mitad del tiempo de la beca de posgrado aprobada.

Artículo 5. Coberturas de becas y ayudas al estudio. Las coberturas de becas y ayudas al estudio son las siguientes:

a. **Becas para estudios de nivel técnico superior y de grado.** El Tribunal cubrirá el cien por ciento (100 %) de los costos de matriculación y créditos en que incurran los servidores constitucionales que devenguen un sueldo de hasta dos (2) salarios mínimos del Tribunal Constitucional. En los demás casos, se utilizará el método de la pirámide invertida según el salario, conforme se indica a continuación:

Salario base	Porcentaje de cobertura
Hasta dos (2) salarios mínimos	100 %
Más de dos (2) salarios mínimos y hasta tres (3) salarios mínimos	85 %
Más de tres (3) salarios mínimos y hasta cuatro (4) salarios mínimos.	75 %
Más de cuatro (4) salarios mínimos	50%

b. **Becas para estudios de posgrado.** El Tribunal cubrirá hasta el setenta por ciento (70%) de los costos de matriculación y créditos en los casos de directores generales, secretario (a) y secretario (a) adjunto (a), contralor institucional y directores de área. Para los demás servidores constitucionales, el Tribunal cubrirá hasta un máximo de un setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de matriculación y créditos. El porcentaje de cobertura exacta será definido por el Comité de Becas conforme lo prescrito en este reglamento.

Párrafo I. Los porcentajes de las becas y ayudas al estudio solicitadas serán asignados atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, según la naturaleza de la beca y los parámetros siguientes:

a. **Becas para cursar estudios de nivel técnico superior o de grado.** El Comité de Becas podrá conocer solicitudes hasta un valor en pesos dominicanos (DOP) de hasta veinte (20) salarios mínimos del Tribunal Constitucional.

b. **Becas de posgrado.** El Comité de Becas podrá conocer solicitudes por este concepto por un valor en pesos dominicanos (DOP) de hasta treinta (30) salarios mínimos del Tribunal Constitucional.

c. **Ayudas al estudio.** El Tribunal cubrirá los costos correspondientes por un valor en pesos dominicanos (DOP) de hasta diez (10) salarios mínimos del Tribunal Constitucional. En caso de que se trate de ayudas al estudio para programas académicos en el extranjero, serán tomados en consideración los costos asociados a la movilidad académica del estudiante para la definición del monto final de la ayuda. Estos costos incluyen: pasaje aéreo, matriculación y hospedaje.

Párrafo II. En los casos en que el valor de la beca o ayuda al estudio solicitada exceda el valor en pesos correspondiente a los salarios mínimos establecidos, el valor en exceso será cubierto exclusivamente por el solicitante.

Párrafo III. Excepcionalmente, cuando la institución educativa seleccionada modifique el costo del programa de estudios durante su desarrollo, el beneficiario de una beca podrá solicitar una revisión del beneficio otorgado. El Comité de Becas, luego de evaluar la situación, podrá conceder una modificación a la cobertura de la beca previamente aprobada.

Párrafo IV. La revisión del beneficio señalado en el párrafo anterior se computará dentro de la cobertura de la beca a la cual se encuentra asociada. Por tanto, la suma de la beca y la revisión solicitada y aprobada en los casos señalados en el párrafo anterior no podrá exceder los veinte (20) salarios mínimos en caso de estudios de grado o de treinta (30) salarios mínimos en caso de estudios de posgrado.

Párrafo V. El beneficiario deberá, al momento de su solicitud inicial, asegurarse de depositar dentro de su expediente todas las informaciones relacionadas al costo del programa de estudio. Por lo cual, los costos asociados a informaciones que no consten en la solicitud inicial deberán ser cubiertos por el solicitante, salvo que se justifique una causa de fuerza mayor que haya impedido al solicitante informar sobre estos costos, lo cual estará sujeto a la evaluación del Comité de Becas.

Párrafo VI. En el mes de enero de cada año, la Dirección de Gestión Humana, tomando como base el salario mínimo vigente en el Tribunal Constitucional, establecerá los topes para cada una de las modalidades citadas en el párrafo I. Dichos valores prevalecerán para conocer las solicitudes que sean presentadas durante ese año y será informados por la Dirección de Gestión Humana en la primera sesión del Comité de Becas de cada año.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de becas y ayudas al estudio. Los requisitos para optar por una beca o ayuda al estudio son los siguientes:

a. Ser servidor constitucional activo.

b. Cumplir con un tiempo mínimo de labores dentro del Tribunal, según el tipo de programa educativo descrito a continuación:

- Un (1) año de labores, para la realización de estudios de nivel técnico superior o de grado y para la concesión de ayudas al estudio.

- Un (1) año de labores, para estudios de posgrado en universidad nacional o extranjera que no impliquen movilidad académica.

- Tres (3) años de labores, para becas internacionales con movilidad académica.

c. Completar el formulario de solicitud de beca o ayuda de estudio.

d. No haber sido beneficiado por una beca o ayuda al estudio, a través del Tribunal Constitucional, con excepción de lo prescrito en el párrafo II de este artículo.

e. Presentar una carta de solicitud de beca o ayuda al estudio dirigida a la Dirección de Gestión Humana con el visto bueno del director(a) o magistrado(a) del área o despacho a la que pertenezca el solicitante. Las solicitudes de becas o ayuda al estudio de directores(as) estarán dirigidas al juez presidente. La carta debe incluir una motivación detallada de la necesidad o conveniencia de los estudios propuestos, así como una descripción del programa académico. Además, deberá proporcionar un desglose completo de los costos del estudio, incluyendo gastos de matrícula, costos asociados a la graduación y cualquier otro gasto relevante. El solicitante podrá incluir cualquier información adicional que considere pertinente para la evaluación de su solicitud.

f. Cualquier otro requisito contenido en este reglamento.

Párrafo I. En el caso de las solicitudes de becas destinadas a estudios de posgrado en el extranjero, la Dirección de Gestión Humana realizará las gestiones para la solicitud de licencia, con o sin disfrute de salario, conforme las políticas de licencias del Tribunal Constitucional y lo establecido en este reglamento.

Párrafo II. Los solicitantes que hayan recibido una beca, de grado o posgrado, deberán esperar un período mínimo de tres (3) años, a partir de la fecha de expedición de la certificación de finalización de los estudios expedida por la institución educativa correspondiente, antes de poder aplicar nuevamente por una beca. En el caso de las ayudas al estudio, el solicitante deberá esperar un mínimo de un (1) año, contado a partir de la concesión de la ayuda anterior, antes de poder solicitar un nuevo beneficio. Para los casos específicos contemplados en los literales c) y d) del párrafo I del artículo 10, el período de espera se extiende a dos (2) años, antes de poder solicitar una nueva ayuda.

Párrafo III. Las becas y ayudas al estudio deberán ser compatibles con la profesión del solicitante o con las labores que desempeñe en el Tribunal.

Párrafo IV. En el caso de becas de posgrado en el extranjero, se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 5 del presente reglamento relacionado con este tipo de becas.

Párrafo V. El otorgamiento de una nueva beca o ayuda de estudio estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria. Ante una nueva solicitud, tendrán prioridad quienes no hayan sido beneficiados anteriormente.

Párrafo VI. Los documentos o informaciones de las solicitudes que involucren aspectos de índole privada o personal, u otros datos de carácter sensible, no serán divulgados entre los integrantes del Comité de Becas. El presidente (a) del Comité de Becas, junto con el secretario(a), decidirán sobre la reserva de esta información y también podrán compartirla con otro integrante del Comité de Becas por razones justificadas. Si se trata de un documento que involucren estos aspectos o ese tipo de datos, o incluso de manera parcial, a consideración previa del presidente (a) del Comité de Becas, podrá circularse una versión en la que dichos aspectos sean ocultados.

Artículo 7. Plazos para la evaluación y remisión de expedientes. Una vez recibida la solicitud de beca o ayuda al estudio, la Dirección de Gestión Humana contará con un plazo máximo de quince días (15) hábiles para revisar el expediente; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos, lo devolverá al solicitante, mediante comunicación escrita debidamente motivada donde se indique las deficiencias u omisiones verificadas. El solicitante podrá someterlo nuevamente luego de completado.

Párrafo I. Cuando el expediente contenga todos los requisitos formales previstos en este reglamento, la Dirección de Gestión Humana tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para someterlo al Comité de Becas.

Párrafo II. Es obligación del interesado presentar la solicitud con suficiente tiempo entre la evaluación por parte de la Dirección de Gestión Humana y el Comité de Becas y las fechas límites requeridas por la institución educativa para el trámite correspondiente, para que los primeros tengan el suficiente tiempo para la apropiada recepción, valoración y tramitación conforme al presente reglamento.

Artículo 8. Aprobación de la solicitud. En caso de que el Comité de Becas apruebe la solicitud, el beneficiario deberá firmar un contrato u otro documento

similar en el que se indique, como mínimo, el tipo de beca o ayuda al estudio, la duración, los beneficios, los derechos y obligaciones del beneficiario, las responsabilidades del beneficiario, en caso de incumplimiento y cualquier otro aspecto requerido por el Comité de Becas o que se considere esencial, en atención a las particularidades de aprobación de la beca o ayuda al estudio.

Artículo 9. Duración de la beca o ayuda al estudio y periodo de gracia. El servidor constitucional beneficiado con una beca o ayuda al estudio deberá completar el programa académico en el plazo establecido por la universidad o entidad educativa.

Párrafo I. Cuando el beneficiario no pueda completar el programa académico en el plazo establecido, podrá solicitar al Comité de Becas un período de gracia adicional de hasta un cincuenta por ciento (50%) del tiempo de duración del programa, con el propósito de concluir los estudios correspondientes a la beca o ayuda al estudio aprobada. Para solicitar este período, el beneficiario deberá presentar una carta justificada dirigida al Comité de Becas, a través de la Dirección de Gestión Humana, donde exponga las razones de fuerza mayor que le impidieron finalizar el programa académico en el tiempo establecido. El Comité de Becas evaluará la solicitud y podrá aprobar o rechazar el período de gracia adicional, conforme a lo dispuesto en este párrafo.

Párrafo II. En caso de que sea necesario extender el plazo aprobado por el Comité, excediendo el (50%) del tiempo de duración del programa, el beneficiario presentará por escrito la situación particular ante la Dirección de Gestión Humana, la cual someterá el caso ante el Comité de Becas, a fin de que este decida tomando en cuenta las razones de fuerza mayor establecidas en la comunicación y la documentación de soporte.

Artículo 10. Compromiso laboral. Una vez concluido el programa académico

correspondiente a la beca otorgada, el beneficiario adquiere un compromiso laboral con la institución por un período de dos (2) años.

Párrafo I. Para el caso de las ayudas al estudio, se tomará en consideración el monto asumido por el Tribunal. Esto se realizará de conformidad con la escala siguiente:

a. Hasta dos (2) salarios mínimos del Tribunal Constitucional, seis (6) meses.

b. Más de (2) y menos de cinco (5) salarios mínimos del Tribunal Constitucional, ocho (8) meses.

c. Más de cinco (5) y menos de ocho (8) salarios mínimos del Tribunal Constitucional, un (1) año.

d. Más de ocho (8) y hasta diez (10) salarios mínimos del Tribunal Constitucional, un (1) año y seis (6) meses.

Párrafo II. Cuando un servidor constitucional beneficiado con una ayuda al estudio de las consignadas en el párrafo I literales a, b, c y d renuncie antes del tiempo contemplado en el referido párrafo, se procederá al reembolso en favor del Tribunal del monto aprobado o el monto que sea posible recuperar, conforme a las siguientes escalas:

a. Literal a (párrafo I):

Tiempo laborado luego de finalización de estudios	Porcentaje para reembolsar
Hasta tres (3) meses	100%
Cuatro (4) meses	66%

Cinco (5) meses	33%
Seis (6) meses	0%

b. Literal b (párrafo I):

Tiempo laborado luego de finalización de estudios	Porcentaje para reembolsar
Hasta cuatro (4) meses	100%
Cinco (5) meses	75%
Seis (6) meses	50%
Siete (7) meses	25%
Ocho (8) meses	0%

c. Literal c (párrafo I):

Tiempo laborado luego de finalización de estudios	Porcentaje para reembolsar
Hasta seis (6) meses	100%
Siete (7) meses	84%
Ocho (8) meses	68%
Nueve (9) meses	52%
Diez (10) meses	35%
Once (11) meses	18%
Doce (12) meses	0%

d. Literal d (párrafo I):

Tiempo laborado luego de finalización de estudios	Porcentaje para reembolsar

Hasta doce (12) meses	100%
Trece (13) meses	84%
Catorce (14) meses	68%
Quince (15) meses	52%
Dieciséis (16) meses	35%
Diecisiete (17) meses	18%
Dieciocho (18) meses	0%

Párrafo III. La culminación de los estudios quedará acreditada por la fecha del título o certificado emitido por el centro académico donde se confirme que el mismo ha cumplido satisfactoriamente el programa de estudios.

Párrafo IV. Cuando un servidor constitucional beneficiado con una beca renuncie antes del tiempo del compromiso laboral, se procederá al reembolso en favor del Tribunal del monto aprobado o el monto que sea posible recuperar, conforme a la escala siguiente:

Tiempo laborado luego de finalización de estudios	Porcentaje para reembolsar
Hasta dieciocho (18) meses	100%
Diecinueve (19) meses	84%
Veinte (20) meses	68%
Veintiún (21) meses	52%
Veintidós (22) meses	35%
Veintitrés (23) meses	18%
Veinticuatro (24) meses	0%

Párrafo V. La tabla anterior será aplicada en función de meses calendario completados, y el valor a descontar será calculado sobre la base de la totalidad de los recursos desembolsados por el beneficio otorgado.

Párrafo VI. En los casos en que el beneficiario sea destituido por falta grave sin haber agotado el período de compromiso laboral establecido en el presente reglamento, estará obligado a reembolsar al Tribunal la totalidad de los valores por concepto de beca o ayuda al estudio.

Párrafo VII. En los casos en que el beneficiario sea destituido por falta grave y se encuentre cursando algún estudio de los regulados en el presente reglamento, estará obligado a reembolsar al Tribunal la totalidad de los valores percibidos al momento de la destitución.

Párrafo VIII. En caso de desvinculación sin falta, el servidor no estará comprometido a reembolsar los montos desembolsados por el Tribunal por concepto de beca o ayuda al estudio.

Párrafo IX. El Tribunal no reembolsará, bajo ningún supuesto, al servidor constitucional ningún gasto que haya sido realizado por concepto de becas o ayudas al estudio.

Artículo 11. Cese de la beca o ayuda al estudio. El beneficio de la beca o ayuda al estudio cesará en los casos siguientes:

a. Por muerte, condiciones de salud u otro caso fortuito o de fuerza mayor que impidan al beneficiario culminar sus estudios, debidamente comprobadas.

b. Por abandono de los estudios sin causa justificada y comprobable.

c. Por no mantener un índice de rendimiento académico mínimo acumulado de 2.5 en grado y 3.0 en postgrado o su equivalente.

d. Por ser retirado o dado de baja del programa académico.

e. Por renuncia o desvinculación del servidor constitucional.

Párrafo I. En caso de que se produzca alguna de las situaciones contempladas en los literales b), c) y d), el beneficiario estará obligado a reembolsar al Tribunal la totalidad de los costos desembolsados en concepto de beca o ayuda al estudio. Asimismo, quedará inhabilitado para solicitar o recibir cualquier tipo de beca o ayuda al estudio por un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se produjo el evento que ocasionó la interrupción de los estudios.

Párrafo II. En caso de abandono de estudios por causa justificada, el beneficiario deberá enviar una comunicación al Comité de Becas, vía la Dirección de Gestión Humana, con copia al director(a) o magistrado(a) del área o despacho a la que pertenezca. Esta comunicación será tramitada al Comité de Becas para su conocimiento y ponderación, y este decidirá si acoge o no la causa de abandono presentada y exime al servidor de las responsabilidades contempladas en este reglamento.

CAPÍTULO IV
COMITÉ DE BECAS

Artículo 12. Comité de Becas. Es el órgano creado por el Pleno del Tribunal Constitucional, que tiene por misión la aplicación del presente reglamento, conforme a los procesos a cargo de la Dirección de Gestión Humana. Este comité, a modo general, es responsable de evaluar, aprobar y dar seguimiento a las solicitudes de becas y ayudas al estudio, así como de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, con el fin de promover el desarrollo profesional de los servidores constitucionales.

Artículo 13. Integración del Comité de Becas. El Comité está integrado por:

a. Un(a) magistrado(a) del Pleno, quien lo presidirá y será designado por sus pares.

b. Director(a) de Gestión Humana, quien fungirá como secretario(a) del Comité.

c. Director(a) del Centro de Estudios Constitucionales.

d. Director(a) financiero(a).

e. Director(a) jurídico(a).

f. Coordinador (a) técnico (a) de capacitación y desarrollo, integrante con voz y sin voto.

Párrafo I. Cuando la solicitud de beca o ayuda al estudio involucre a un miembro del Comité, deberá abstenerse de participar en el conocimiento y deliberación de su caso.

Párrafo II. Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto sobre las informaciones de carácter privado o personal que se les comuniquen en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación subsistirá incluso después de cesar en sus cargos.

Artículo 14. Atribuciones del Comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

a. Evaluar la capacidad financiera de la institución para asumir los

compromisos de becas o ayudas al estudio.

b. Evaluar y aprobar las solicitudes de becas o ayudas al estudio.

c. Determinar el interés de la institución en los estudios que desean cursarse, su relación con el logro de los objetivos institucionales y del área a la que pertenece el solicitante.

d. Valorar la compatibilidad de los estudios con la profesión o labores que desempeña el solicitante, comparando la naturaleza de la formación solicitada con las actividades que propiamente desarrolla en el cargo.

e. Remitir al juez presidente del Tribunal, cada seis (6) meses, un informe de aprobación o denegación de las solicitudes de becas o ayudas al estudio.

f. Disponer la suspensión o supresión de los beneficios concedidos cuando el beneficiario incumpla las condiciones y obligaciones establecidas en el reglamento o en el contrato correspondiente.

g. Conocer y decidir lo relativo a los incumplimientos del contrato de subsidio educativo o ayuda al estudio.

h. Rendir informe anual al Pleno de jueces, vía el juez presidente del Tribunal, respecto del ejercicio de sus funciones, incluyendo lo relativo a la ejecución presupuestaria del año.

i. Resolver las situaciones no previstas en el presente reglamento y elevarlas, en caso de ser necesario, a la ponderación del juez presidente del Tribunal.

Artículo 15. Funciones del secretario(a) del Comité y de la Dirección de

Gestión Humana. Corresponde al secretario del Comité, y a la Dirección de Gestión Humana, lo siguiente:

a. Convocar al Comité, en coordinación con el magistrado(a) que lo preside, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

b. Dar a conocer la agenda del Comité y presentar en cada sesión el estatus de las becas aprobadas y demás temas de interés, conforme a la instrucción del magistrado(a) que preside el Comité.

c. Redactar, actualizar y remitir las actas y cualquier otro documento relativo al Comité.

d. Elaborar los borradores de informe que le requiera el Comité o que sean responsabilidad de este.

e. Gestionar las firmas de las actas dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

f. Emitir las certificaciones necesarias vinculadas al presente reglamento.

g. Resguardar las actas del Comité y demás documentos vinculados, con excepción de los contratos o documentos legales vinculados con las becas o ayudas al estudio.

h. Requerir a la Dirección Financiera la relación de los descuentos por becas o ayudas al estudio o cualquier información adicional relativa al manejo administrativo de esa dirección relacionada con el Comité.

i. Solicitar a la Dirección Financiera toda la información relativa a la

ejecución presupuestaria.

j. Dar seguimiento al cumplimiento del desempeño académico y de los compromisos asumidos por los beneficiarios de las becas o ayudas al estudio previstas en el presente reglamento.

k. Custodiar y actualizar los expedientes de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio.

l. Mantener comunicación constante con la institución en la que el beneficiario de la beca o ayuda al estudio otorgada por el Tribunal realiza sus estudios.

m. Solicitar a la Dirección General Administrativa y Financiera los pagos de las facturas relativas a los beneficios otorgados por concepto de becas o ayudas al estudio.

n. Solicitar a la Dirección Jurídica los documentos legales relativos a la formalización de becas o ayudas al estudio.

o. Atender cualquier otro requerimiento que sea necesario o que sea instruido por el Comité para la adecuada implementación del presente reglamento.

Artículo 16. Convocatoria. El Comité será convocado a solicitud del magistrado(a) del Pleno que lo preside, vía la secretaría del Comité.

Párrafo I. El proceso de convocatoria, conocimiento y deliberaciones de las solicitudes se llevará a cabo en un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del envío de las solicitudes al Comité por parte de la Dirección de Gestión Humana.

Párrafo II. La ausencia de uno de los miembros deberá ser notificada por este ante la secretaría del Comité. Dicha ausencia solo será suplida en los casos de delegación de funciones debidamente autorizada, de conformidad con los procedimientos institucionales correspondientes.

Párrafo III. En caso de ausencia temporal o falta justificada del director(a) de Gestión Humana, fungirá como secretario(a) del Comité el director(a) jurídico(a).

Artículo 17. Cuórum. El Comité sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) miembros con voz y voto, dentro de los cuales estará el presidente (a) y el secretario o (a) del Comité.

Artículo 18. Deliberaciones y votación. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Sin embargo, cuando solo estén presentes tres (3) miembros con voz y voto, que constituye el cuórum mínimo, las decisiones deberán aprobarse a unanimidad. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá un voto dirimente.

Artículo 19. Elaboración de las actas. El secretario(a) del Comité será responsable de levantar el acta de cada sesión. Esta será elaborada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebró la sesión; y será firmada por los miembros del Comité, de forma digital o física, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Párrafo I. Las actas del Comité tendrán carácter confidencial, con acceso público al Pleno del Tribunal, los integrantes del Comité y el servidor constitucional que haya solicitado una beca o ayuda al estudio. En este último caso, el acceso se limitará exclusivamente al punto de agenda que le concierne.

En todos los demás casos y para el resto del contenido, las actas mantendrán su carácter confidencial y no se expedirá copia de ellas. Cuando sea necesario dar constancia sobre alguna decisión del Comité, la secretaria expedirá la certificación correspondiente.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Difusión. La Dirección de Gestión Humana queda a cargo de la difusión del presente reglamento.

Artículo 21. Derogación. El presente reglamento deroga la Resolución TC/0002/16, Reglamento que establece el otorgamiento de becas y/o ayuda al estudio, y la Resolución TC/0007/18, que introduce modificaciones al reglamento que establece el otorgamiento de becas y/o ayuda al estudio, del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 22. Entrada en vigor. El presente reglamento entregará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno del Tribunal Constitucional.

Artículo 23. Modificación. El presente reglamento podrá ser modificado por el Pleno del Tribunal Constitucional, a propuesta de uno de sus jueces o del Comité de Becas.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura el magistrado José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto salvado de la magistrada Sonia Díaz Inoa. Consta en acta el voto salvado del magistrado Amaury A. Reyes Torres.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza.

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA SONIA DÍAZ INOA

Con el debido respeto al criterio mayoritario desarrollado en esta resolución y conforme a la opinión que sostuvimos en las deliberaciones, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución y de las disposiciones del artículo 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que establece: «Los jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido», presentamos un voto salvado fundado en las razones que expondremos a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de la potestad reglamentaria de este tribunal[1], el Pleno, en sus atribuciones administrativas, en fecha 23 de mayo de 2025, aprobó con el voto favorable de los 12 jueces presentes, el denominado «Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas al estudio para Servidores Constitucionales

[1] Establecida en el artículo 4 de la Ley 137-11: «**Potestad Reglamentaria.** El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional».

Activos».

2. El reglamento aprobado tiene por objeto el de regular el otorgamiento de las becas y ayudas al estudio en beneficio de los servidores del Tribunal Constitucional.

3. No obstante estar de acuerdo con la decisión de este plenario, formulamos el presente voto salvado sobre dos aspectos muy puntuales: 1. La no inclusión del lenguaje de género en la redacción del documento. 2. Lo relativo a la disposición contenida en el párrafo IV, en el sentido de que se contratará a un empleado temporal para cubrir las asignaciones del beneficiario por la mitad del tiempo de la beca de posgrado aprobada.

II. FUNDAMENTO DEL VOTO

I. Con relación a la no inclusión del lenguaje de género

4. Previo a desarrollar la opinión que nos conduce a salvar nuestro voto, es menester acotar que la reforma constitucional de 2010 trajo consigo un cambio de paradigma, no solo en la forma de entender el derecho constitucional dominicano, sino también sobre cómo aplicar la Constitución. Este texto proclama el Estado social y democrático de derecho en el marco de un sistema jurídico fundado en «la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas»[2], lo cual implica que el Estado aplique políticas públicas tendentes a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, tanto en el plano fáctico, como en el ámbito jurídico y social.

[2] Artículo 8 de la Constitución dominicana.

5. En este sentido, este tribunal se refirió anteriormente a la obligación de la protección de la mujer en virtud de la desigualdad fáctica manifestada en una sociedad en la que prevalece la hegemonía masculina (Sentencia TC/0028/12, de fecha tres (3) de agosto de dos mil dice (2012), reafirmando el estado de vulnerabilidad sociocultural que padece la mujer frente al hombre en la República Dominicana.

6. Por consiguiente, por las razones anteriores, consideramos que en el reglamento que nos ocupa, debió utilizarse un lenguaje de género como mecanismo de visualización y paridad en el trato de la mujer con relación al hombre, como de hecho se utiliza en el texto de la Constitución.

II. Con relación a la disposición contenida en el párrafo IV, en el sentido de que se contratará a un empleado temporal para cubrir las asignaciones del beneficiario por la mitad del tiempo de la beca de posgrado aprobada

7. Con relación a esta disposición consignada en el indicado párrafo IV del reglamento aprobado, no compartimos la misma, en virtud de que ello conllevaría a que la carga de trabajo asignada, por ejemplo, a un letrado, mientras perdure su licencia por razones de estudio, solo estaría suplida por la mitad del tiempo de la misma por el empleado temporal contratado para sustituirlo.

8. Esto implica que el resto del tiempo en que estaría de licencia el servidor favorecido con la beca, su carga laboral deberá distribuirse entre el resto de los servidores, lo cual aumentaría injustamente dicha carga y muy probablemente significaría un retraso en el despacho de los asuntos jurisdiccionales.

9. En ese sentido, tal como sostuvimos en el Pleno, entendemos que lo que

debió establecerse en estos casos, es que el Tribunal Constitucional contratara un personal temporal que cubra la ausencia del servidor o servidora favorecido con la beca durante el tiempo en que este se encuentra realizando sus estudios, para que de esa manera no se afecte la agilización del trabajo de los despachos y se cargue excesiva e injustamente de trabajo a los demás servidores o servidoras.

Sonia Díaz Inoa, jueza

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretario adjunto del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Carlos A. Encarnación Bernabel
Secretario adjunto